



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.
Vélez, 22 de septiembre de 2021.


Dora González Franco
Secretaria

**JURISDICCION VOLUNTARIA
LICENCIA DE VENTA DE BIENES DE MENORES
RADICADO: 68861.31.84.001.2021.00076.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Surtidas como se encuentran etapas procesales requeridas para esta clase de procesos, el Despacho con fundamento en el artículo 579 numeral 2 del Código General del Proceso, procede a señalar las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) para celebrar audiencia de pruebas y fallo, en ese mismo sentido,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso y decretar las solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes así:

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia:

2.1. SOLICITANTE

Documentales:

1.- Acójense como prueba documental cuya valoración probatoria se hará en sentencia, la totalidad de los documentos que se anuncian en la demanda.



2.2. DE OFICIO

Interrogatorio:

1-. Citar a la demandante MARIA ALCIRA CASTILLO PIZZA y a la menor MAYRA ALEJANDRA MOYA CASTILLO para que en audiencia bajo la gravedad de juramento conteste el interrogatorio de parte que personalmente le formulará el Despacho. Se advierte que a la menor no se le recibirá juramento, pero se le exhortará a decir la verdad. La joven deberá estar acompañada del profesional en psicología que integra el equipo interdisciplinario del ICBF de esta ciudad. Comuníquese lo anterior al señalado funcionario.

Declaraciones:

2-. Citar a declarar a VIVIANA ELIZABETH MOYA MARIN, JAHIR ALONSO MOYA MARIN, MONICA LISETH MORA MARIN, JAMES ALEXANDER MOYA CARVAJAL.

La parte interesada deberá citarlos y advertirles de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P. además deberá informar con anterioridad a la diligencia el correo electrónico y número de teléfono de los citados con el fin realizar la audiencia virtual.

TERCERO: De conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma lifesize. De no tener los medios tecnológicos necesarios la parte interesada debe manifestarlo con anterioridad a la audiencia para que se acerquen a las instalaciones del Juzgado con el fin de coordinar su intervención en sala de audiencia.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de



informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JORGE BENÍTEZ ESTEVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Dora González Franco
Secretaria